

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: HERMELINDO MEJIA ROJAS
DEMANDADO: DOLLY YESMIT RAMIREZ MANCILLA, RADIOTAX SA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
RADICADO: 68001310301120210026600

CONSTANCIA: Pasa al despacho el presente proceso, informando al señor Juez que los demandados se pronunciaron respecto a la demanda y la llamada en garantía hizo lo propio, formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio, sírvase proveer. Bucaramanga, diciembre 15 de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00266-00

Revisado el asunto de la referencia observa el Despacho que DOLLY YESMIT RAMIREZ MANCILLA¹, RADIOTAX SA² y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC³ contestaron la demanda en término formulando excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (los dos primeros). De igual manera se evidencia que pese a que intentaron acreditar la remisión del escrito en mención al extremo demandante para cumplir con la carga establecida en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, no resulta posible prescindir del traslado por Secretaría toda vez que no se avizora que hayan obtenido acuse de recibido y tampoco se puede constatar por otro medio que el extremo activo tuvo acceso al mensaje.

De otra parte, se tiene que la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC⁴ contestó el llamamiento en garantía en término y formuló excepciones de mérito; asimismo que pese a que intentó acreditar la remisión del escrito en mención al extremo demandante para cumplir con la carga establecida en el parágrafo del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, no se incorporó al expediente electrónico comprobante o certificado a partir del cual esta autoridad judicial pueda establecer que la activa y quien efectuó el llamamiento en garantía efectivamente recibieron tal documento.

Así las cosas, de acuerdo a lo avizorado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 206 y el artículo 370 del Código General del Proceso, es del caso ordenar correr traslado a HERMELINDO MEJIA ROJAS de las excepciones de mérito y las objeciones al juramento estimatorio formuladas por quienes integran la pasiva y por la llamada en garantía, por el término de cinco (5) días, a efectos de que se pronuncie al respecto y efectúe las solicitudes probatorias que a bien tenga.

De igual manera, conforme a lo establecido en el artículo 370 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a DOLLY YESMIT RAMIREZ MANCILLA y a RADIOTAX SA de las excepciones de mérito formuladas por la EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC respecto de los llamamientos en garantía, por el término de cinco (5) días, a efectos de que se pronuncie al respecto y efectúen las solicitudes probatorias que a bien tengan.

Súrtase el traslado por Secretaría siguiendo, en lo aplicable, las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.

¹ Ver archivo 020 Cuaderno Principal

² Ver archivo 021 Cuaderno Principal

³ Ver archivo 025 Cuaderno Principal

⁴ Ver archivos 003 Carpetas C02 y C03.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: HERMELINDO MEJIA ROJAS
DEMANDADO: DOLLY YESMIT RAMIREZ MANCILLA, RADIOTAX SA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
RADICADO: 68001310301120210026600

Vencido el término del traslado ingrese nuevamente el asunto al Despacho para dar continuidad al trámite, toda vez que se pudo constatar que quienes participan en él se encuentran debidamente notificados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 001 del 11 de enero de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **895e603dce2ed3c3badc02785dc5d19bb6da9c5efd96ca2a18b10e0e7ef94342**

Documento generado en 19/12/2022 10:58:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**